



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LAS BRUJAS CHICUREO

DFZ-2022-2269-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisor	Venia Martínez H.	 Venia Martínez H. Fiscalizadora DFZ
Elaborado	ETFA	 Andrés Carini S. Inspector Ambiental Código 16100973-3

SEPTIEMBRE 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LAS BRUJAS CHICUREO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: General San Martín N°14280, Colina, Región Metropolitana.
Provincia: Santiago	
Comuna: Colina	
Titular de la unidad fiscalizable: Inversiones Las Brujas Chicureo SpA.	RUT o RUN: 76.990.438-7
Domicilio titular: General San Martín N°14280, comuna de Colina, Región Metropolitana.	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 32-XIII-2022 y 921-XIII-2022, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por LAS BRUJAS CHICUREO, ubicado en General San Martín Nº14280, comuna de Colina, Región Metropolitana.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregaron los reportes técnicos Nº095962022_Las Brujas V1 y V2_Sep2022_vA (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (02) mediciones de ruido, con fechas 02 y 10 de septiembre de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por sistema de amplificación de audio del local. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Se tiene que con fecha 02 de septiembre, durante la medición, predominó el campo sonoro del ruido de fondo existente, principalmente tránsito vehicular por Autopista Los Libertadores y ladridos de perro, siendo imperceptible la Unidad Fiscalizada. Por este motivo, se reagendó una nueva visita inspectiva de medición para el día 10.09.2022 obteniéndose los resultados de la tabla 1.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona A13-a del Plan Regulador Metropolitano vigente de la comuna de Colina, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo nocturno.</p>
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III (DS38) en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°01, por parte del Centro de Eventos que conforma la fuente de ruido identificada.

Tabla 1. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	47	47	III	Nocturno	50	No Supera



Registros



Art. 4.2.13.1. A13a: Zona Residencial Mixta 13a.

USOS DE SUELO PERMITIDOS:

Residencial:	Vivienda unifamiliar; hospedaje.
Equipamiento:	de clase: Salud, Educación, Comercio, Servicios, Culto y Cultura, Deportes, Social y Esparcimiento.
Áreas Verdes:	Parques y plazas
Infraestructura	Sanitaria: estanques de distribución de agua potable y sus redes respectivas;
	Energética: redes o similares
Espacio Público	Vialidad: calles, pasajes, ciclovías, Áreas Verdes Públicas y Plazas.
Actividades Productivas	Talleres calificados como inofensivos.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos.

Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente A13-a



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Fichas de Reporte Técnico de fecha 02-09-2022 y 10-09-2022
2	Ord. N°2338/2022 y Actas de Inspección.

